



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 15 de Septiembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.09.2023 15:20:55 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001407-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor Muñoz Príncipe Yoel Teofilo de 8 de septiembre del 2023; y el Informe N° 001314-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto el servidor Muñoz Príncipe Yoel Teofilo, solicita adelanto de vacaciones del 19 al 27 de octubre del 2023 [9 días], por motivos familiares que le obligan a ausentarse de la ciudad de Huaraz, precisa que tiene como fecha de ingreso el 28 de diciembre del 2006, por lo que cuenta con 8 meses y 8 días de labor efectiva a la fecha, habiendo acumulado un récord vacacional superior a los 15 días proporcional al tiempo trabajado; asimismo, se advierte que su solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001314-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 12 de septiembre del 2023, señalando que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, dispone que las vacaciones de los que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo, harán uso del mes de abril a noviembre del presente año; asimismo, precisa que el servidor cumple con el plazo establecido para presentar su pedido y con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM sobre adelanto de descanso vacacional, por lo que procedería su solicitud de adelanto de vacaciones; precisa que deberá de computarse a su solicitud de adelanto de vacaciones la adición del sábado 28 y domingo 29 de octubre, conforme a su solicitud que fenece el día 27 de octubre. Del reporte del récord vacacional se observa que su fecha de ingreso fue el 28 de diciembre del 2006 y contará con un nuevo récord vacacional el 27 de diciembre del 2023.

Cuarto.- Ahora bien, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional"*. El artículo 10 del mismo dispositivo legal refiere que:

"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4 del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional."

Aunado a ello, el artículo 11 establece que el adelanto del descanso vacacional no procede cuando los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional.

Sexto.- Así también, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Octavo.- Siendo ello así, se verifica que la solicitud de adelanto de vacaciones del servidor Muñoz Príncipe Yoel Teofilo, fue presentada con la anticipación que se requiere, cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato; y considerando los motivos que la sustentan así como lo informado por la coordinadora de personal, se tiene que el servidor cuenta con los días trabajados en proporción a lo solicitado, asimismo, advirtiéndose que el periodo solicitado feneció el día viernes 27 de octubre, se tiene que a tenor del literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, se le deberá adicionar el día sábado 28 y domingo 29 de octubre del año en curso; en tal sentido, es evidente que en la fecha del periodo vacacional solicitado [del 19 al 29 de octubre del 2023], ha generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario [2024], razón por la cual deviene en procedente su solicitud.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente la solicitud formulada por el servidor Muñoz Príncipe Yoel Teofilo; en consecuencia, se dispone el **adelanto de vacaciones**, por el periodo de once [11] días calendario, del 19 al 29 de octubre del 2023

Artículo Segundo.- Disponer que **previamente a la ejecución** de lo dispuesto en la presente resolución la oficina de Coordinación de Personal y el servidor Muñoz Príncipe Yoel Teofilo **suscriban el acuerdo de adelanto de vacaciones** y se actualice su respectivo récord vacacional, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, Presidencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones de esta Corte, el recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/arr

